

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 pesetas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que tercia la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 pesetas  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 154)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL ORDEN**

Exmo. Sr.: Por Real orden de 10 de abril último se redujeron, con carácter transitorio, los plazos establecidos en el vigente Estatuto municipal, para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos, que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Con posterioridad a aquella fecha, varias de dichas Corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos en las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen municipal, esté terminado el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto,

Y estimando las razones aducidas por los Ayuntamientos solicitantes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se amplía hasta el día 10 de julio próximo el plazo concedido en el precepto 4.º, párrafo segundo, de la Real orden de 10 de abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acojan a la prórroga concedida en el párrafo anterior habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de

mencionada Real orden, relativos a los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuesto redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno, después.

2.ª Se mantiene la reducción a veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los Presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos, y corregir, en todo caso, las extralimitaciones que en dichos presupuestos adviertan.

3.ª Si como consecuencia de la estricta aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que puedan comenzar a regir desde julio próximo, acomodarán su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de abril, mayo y junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924. — Primo de Rivera — Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 148.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Aracena, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligacio-

nes carcelarias formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el ejercicio de 1924 25:

Resultando que el presupuesto de que se trata comprende gastos de personal, entre ellos el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras e imprevistos, nutriéndose con ingresos procedentes del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultados de ejercicios anteriores:

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia, con fecha 17 del pasado mes de enero, manteniendo tal resolución por las de 19 del propio enero y 9 de febrero, fundándose en la Real orden de 27 de abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Aracena recurre a este Ministerio, según escrito de 11 de dicho febrero, alegando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, o sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formo en 17 de diciembre último, como venia haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario para el ejercicio 1924-25, pero no para los gastos carcelarios sino solo para atender a los Forenses de la Cárcel, para sus atenciones de justicia, que deben abonarse entre todos los pueblos que constituyan el partido judicial, y que el Estado no satisface, según expresó la Real orden de 27 de noviembre de 1922, declarando terminantemente quedaban a cargo de los Ayuntamientos las atenciones de justicia por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la casa para Archivos judiciales, subvención a la Junta de Patronato para que pueda atender a los benéficos fines que la están encomendados y otros varios gastos del Juzgado, y subvenciones que han de darse para que puedan ser atendidas las necesidades de la

Cárcel, por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificaran no habría quien las sirviera; y convocada dicha Junta para el día 29 del mismo mes de diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió y sin discusión y por unanimidad aprobó el presupuesto, como era lógico por entender que estaba hecho y ajustado a las prescripciones legales, pues de lo contrario no habría en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto y privados, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones los desgraciados reclusos en ella, y en su virtud, se le remitió aprobado a V. S. por si tenía a bien prestarle su superior sanción, para después publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia la cantidad que correspondía a cada Municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el aludido presupuesto, con el apercibimiento para la misma, y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en lo sucesivo se abstuviera de remitir a ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Resultando que en el anterior escrito se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en lo sucesivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si a ello lugar no hubiere y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las forenses que se determinan en el presupuesto, y, por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que afecte a las Cárcel de partido ni Juzgados de instrucción, pues de lo contrario, si el Estado no las sa-

tisface, ni las Juntas carcelarias o forenses tampoco las pagan, de dónde van abonarse:

Considerando que por el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922 se autorizó al Gobierno para incorporar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, *siendo suyas*, pesaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos.

Considerando que el Real decreto de 18 de octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuso en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufragaban las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas.

Considerando que, conforme a la Real orden de 27 de noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el artículo 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 18 de octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para deslindar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán a cargo de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria, como los referidos a la Administración de justicia, para casas alojamiento, haberes de Médicos forenses, asignaciones de material, de diligencias especiales, etcétera, estableciéndose además que no se reconocerá ningún devengo por servicios realizados, mediante acuerdo o nombramiento de las Corporaciones, en concepto de Demandados, Barberos, Practicantes, Ordenanzas, Escribientes, Depositarios, Contadores, Maestros, Capellanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los Establecimientos otra actuación que la encomendada a los funcionarios del servicio de Prisiones:

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver el caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, manco-

munándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.º del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de Huelva.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

## Gobierno Civil

### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Gregorio Herrero Torres, vecino de Burgos, en instancia dirigida a este Gobierno, expone: que es dueño en unión de D. Antolín de Lucio y otros vecinos de Villegas y Villadiego, de un molino que toma sus aguas del río Hormazuela, en término de Manciles, perteneciente al Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo; y deseando transformar la energía hidráulica del referido molino en eléctrica, con destino al alumbrado de los pueblos de Villamorón, Villegas, Manciles, Susinos y Tobar, solicita la autorización necesaria, acompañando a este efecto el correspondiente proyecto.

Central eléctrica. En sustitución del antiguo rodete del referido molino se montará una turbina de 18 caballos, sistema «Francis», de eje horizontal y cámara abierta, la que accionará un alternador trifásico de diez kilovatios a la tensión de 220 voltios con la excitatriz montada sobre el mismo eje.

Para la colocación de la dinamo, se construirá un pequeño edificio adosado al anterior, en el que irán situados el cuadro de distribución y los aparatos que a continuación se expresan.

Como la distancia a que se encuentran casi todos los pueblos es grande, se hace necesario elevar la tensión de la corriente, utilizando para ello un transformador de la misma capacidad que el alternador, y con una relación 220 a 5.250, que irá situado en el edificio antedicho.

En el cuadro de distribución se instalarán los aparatos de medida y seguridad que requieren esta clase de instalaciones.

Líneas de transporte. Del transformador sale una línea general e inmediatamente se divide en dos; una que marchando hacia el O. ha de alimentar las líneas de Manciles, Villegas y Villamorón; y otras en dirección N. para las de Susinos y Tobar.

De la primera y a los 390 metros se establece una derivación para Manciles, con una distancia hasta el transformador de 220 metros.

Continúa la línea general por terrenos labrantíos y baldíos del tér-

mino de Manciles primeramente y de Pedrosa del Páramo y Villegas después, hasta llegar a este pueblo al transformador. A los 2 970 metros de la central, cruza la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, siendo la longitud total de esta línea de 6.420 metros y sufriendo en el pueblo de Villegas la corriente una transformación de 5 250 a 220, con cuya potencial y sacando un cuarto hilo del centro de la estrella en el circuito secundario de dicho transformador, se distribuirá la corriente para los abonados, estableciéndose las derivaciones en la forma que se indica en el esquema, con lo que en las lámparas la tensión será de 110 voltios.

Dado el pequeño vecindario del barrio de Villamorón, desde el transformador se derivará una sola fase con hilo neutro. Esta línea tendrá una longitud hasta la entrada del pueblo de 750 metros.

Como ya hemos dicho, en dirección N. arranca otra línea, de la que a los 190 metros se establece una derivación de 960 metros para el alumbrado de Susinos, continuando la línea general a Tobar, en cuyo pueblo, así como en el que acaba de citarse, se reduce la corriente a 120 voltios.

El recorrido desde la central a Tobar es de 2.684 metros.

Transformadores. Para la elección de los aparatos de esta índole, en cuanto se refiere a su capacidad, se ha tenido en cuenta el consumo probable de cada uno de los pueblos, proyectándose la colocación de uno de 4 kilovatios en Villegas para este pueblo y Villamorón, y de 1 kilovatio en cada uno de los demás, siendo la relación de transformación la ya indicada. Estos aparatos irán montados en casetas de las dimensiones necesarias, sólidas y provistas de los medios convenientes para evitar posibles accidentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 27 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

*Minas.—Registro número 3151.*

D. EMILIO RUIZ RUBIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 17198, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil,

a las diez horas del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 1200 pertenencias, para la mina titulada «Abando», de mineral de hierro, sita en Neila, en el paraje llamado Marigalindo, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el mojón grande llamado de Marigalindo, divisorio de las provincias de Burgos y Logroño, y desde él se medirán al este 1500 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta 1000 al S. la segunda; 500 al E. la tercera; 1000 al S. la cuarta; 3000 al O. la quinta; 1000 al N. la sexta; 500 al O. la séptima; 1000 al N. la octava; 500 al O. la novena; 1000 al N. la 10; 500 al O. la 11; 1000 al N. la 12; 3000 al E. la 13; 1000 al S. la 14; 500 al E. la 15; 1000 al S. la 16, y con 500 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 27 de mayo de 1924.

**Emilio Ruiz Rubio.**

#### Automóviles de servicio público.

D. Eduardo Pascual de la Puente, vecino de Revilla del Campo, solicita establecer con el automóvil marca «Ford», número 10.466, inscrito en el registro del Gobierno civil de Madrid, un servicio de viajeros entre Burgos y Revilla del Campo.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que, en el plazo de ocho días, pueda presentarse reclamación en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 30 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

D. Perfecto Ibáñez Salazar, vecino de Ezcaray, solicita autorización para establecer un servicio de viajeros con el automóvil núm. 2.812, marca «Palladium», inscrito en el Gobierno civil de Bilbao, entre Santo Domingo de la Calzada y Cerezo de Riotirón (Burgos), pasando por Herramelluri, Leiva, Tormantos, y Cerezo de Riotirón.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Re-

glamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 30 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

D. Francisco Pérez San Vicente, vecino de Quinoces de Yuso, término municipal de la Junta de Oteo, solicita autorización para establecer con el automóvil marca «Dodge Brothers», número 382, inscrito en el registro de este Gobierno con fecha 26 del actual, un servicio de viajeros entre Trespaderne y Oña.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 30 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

#### CIRCULAR

##### *Pesas y medidas.*

Por la Dirección General del Instituto Geográfico, se ha dictado la siguiente orden circular:

«Con el fin de resolver y aclarar las consultas que han hecho a esta Dirección General, diferentes Fieles Contrastes, a la vez que las quejas ya en colectividad, ya individuales de vecinos de diferentes pueblos, sobre cómo han de entenderse para los efectos de la aplicación del Reglamento de Pesas y medidas, los cosecheros, y si éstos están o no obligados a poseer aparatos de pesar y medir y si deben contrastarlos, ha resuelto esta Dirección General lo siguiente: Se clasificarán por el personal del servicio de Pesas y medidas, los cosecheros y labradores:

1.º Los que se dedican a obtener los productos de las tierras propias o arrendadas y los transforman en aceites, vinos, harinas, etc., y usan para la venta de sus productos o derivados los aparatos que los Ayuntamientos tienen a cargo del arbitrio de Pesas y medidas, éstos no están obligados a tener ni contrastar.

2.º Los que estando en las mismas condiciones, que los anteriores usen para la venta aparatos propios, éstos están obligados a contrastarlos para demostrar su legalidad y buen funcionamiento.

3.º Los que además de vender su cosecha, adquieren productos para transformarlos o venderlos, éstos están obligados a tener los aparatos necesarios, debidamente contrastados y legalizados».

Y a fin de que por el personal del ramo pueda procederse a la clasificación que se ordena, es preciso que

los Alcaldes comuniquen a este Gobierno en un plazo que no podrá exceder de quince días, si tienen o no arrendado el arbitrio de pesas y medidas, y en su caso, el nombre del arrendatario, surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar con que cuenta, indicando si es propiedad de dicho arrendatario o del Ayuntamiento.

Burgos 31 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos,

Hago saber: que por los vecinos de Cobia que se expresarán, se ha solicitado la legitimación en propiedad de los siguientes terrenos pertenecientes al común de los vecinos de dicho pueblo: Por D. Alejandro Martínez Miguel, una tierra al pago denominado «Los Corcos», de tercera calidad, de cabida aproximada a 30 áreas, linda N. otra de Evaristo Sagredo, S. Vicente Delgado, este Ladislao López y O. Vicente Delgado. Otra donde llaman «Gorita», de igual clase, de 70 áreas, linda N. ejidos, S. otra de Raya de Cayuela, E. ejidos y O. Luis Santamaría. Otra en «Cuesta Vega», de tercera calidad, de 30 áreas, linda N. linda, S. tierra de Isidoro González, E. Perfecto Albillos y O. Isidoro Arceo.

Por D. Aurelio Martínez López, una tierra situada en «La Fuenterrincón», de segunda calidad, regadía, de 22 áreas, linda N. y S. arroyo corriente, E. tierra de Braulio González y O. Julián Gutiérrez, no tiene servidumbre pública y si la tiene Braulio González y otros, teniendo derecho esta finca al riego de las aguas del arroyo que linda con la misma. Otra en la «Gorita», de tercera calidad, de 30 áreas, linda N. y S. lindas, E. Dolores López y O. Ladislao López. Otra en «Cuesta Sornillos», de igual clase, de 35 áreas, linda N. linda, S. camino, E. Vicente Delgado y O. ejidos. Otra en «Cuesta Plumeta», de tercera clase, de 26 áreas, linda N. y S. lindas, E. otra de Gumersindo Alcalde y O. Francisco Gómez.

Por D.ª Manuela Martínez, una tierra donde llaman «Los Corcos», de tercera calidad, de 30 áreas, linda N. linda, S. otra de Simón Martínez, E. el mismo y O. Raimundo Martínez. Otra en «Cigüente», de igual clase y cabida que la anterior, linda N. con otra de José Riveras, S. Toribio Rojo, E. ejidos y O. Vicente Delgado. Otra en «Carrasquero», de igual clase, de 27 áreas, linda norte linda, S. Vicente Delgado, E. la dueña y O. ejidos. Otra en «Era Vieja», de segunda calidad, de 15 áreas, linda N. otra de Hipólito Peña, S. camino, E. Salustiano Ar-

ceo y O. otra de Desiderio Santamaría.

Por D.ª Modesta Martínez Mate, una tierra donde llaman «Paderno», de tercera calidad, de 45 áreas, linda N. camino, S. linda, E. tierra de Simón López y O. Victoriano Valdivielso. Otra en «Los Corcos», de igual clase, de 30 áreas, linda norte ejidos, S. cárcavo, E. Jesús Escudero y O. Isidora Fermín. Otra en «Prado Henar», de tercera calidad, de 35 áreas, linda N. otra de Braulio y otros, S. linda, E. Braulio González y O. ejidos. Otra en «Canta la Cebra», de igual clase, de 37 áreas, linda N. ejidos, S. Epifanio Escudero, E. Colonos de Santola y O. los mismos. Otra en «Era Vieja», de segunda calidad, de 15 áreas, linda N. rio Arlanzón, S. tierra de Mariano Martínez, E. Anastasio García y O. Emeterio Rojo.

Por D. Santos Gutiérrez Arce, una tierra donde llaman «Cifuentes», de tercera calidad, su cabida 45 áreas, linda N. Victoriano Valdivielso, S. Isidora Fermín, E. Hipólito Santa María y O. baldíos. Otra de tercera calidad, situada en «Las Cañadas», de 30 áreas, linda N. Modesto Martínez, S. baldíos, E. Julián Gutiérrez y O. baldíos. Otra de tercera calidad, de 75 áreas, situada en «Cuesta la Vega», linda N. Aparicio González, S. Isidoro González, E. Raimundo Martínez y O. linda. Otra de tercera calidad, de 30 áreas, situada en el término «Carrasquera», linda N. Felipe Villanueva, sur Miguel Martínez, E. Francisco Mariscal y O. el mismo. Otra de segunda calidad, su cabida de 16 áreas, situada en «Era Vieja», linda N. Vicente Delgado, S. Francisco Miguel, E. camino y O. Agapito Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 28 de mayo de 1924 = Julián de Cominges.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Mariano Villangómez Prieto, hijo de Lucas y Francisca, difuntos, natural y vecino de esta capital, en donde falleció sin otorgar disposición testamentaria el día 5 del actual, a los 54 años de edad, en estado de soltero, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiéndole que se han presentado a reclamar la herencia de dicho fin-

do, como únicos parientes más próximos, sus hermanos carnales don Benito y D. Luis Villangómez Prieto, y sus sobrinas también carnales D.ª Benita-Baltasara y D.ª Lucía Villangómez Alonso, pues en el expediente de declaración de herederos abintestato de referido finado D. Mariano, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 30 de mayo de 1924. = Pedro Lizaur. = El Secretario, P. H., Damián Cantero.

##### Miranda de Ebro.

##### Requisitoria.

Santiago Martínez (Ulpiano), de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ulpiano y Dionisia, natural y vecino de Castrogeriz, procesado por un delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Miranda de Ebro y su partido, bajo apercibimiento que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 19 de mayo de 1924 = Juan Pinto. = Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

##### Villadiego.

##### Cédula de citación.

Por D. Andrés Seco Clérigo, Juez municipal de esta villa, con fecha de hoy se ha dictado providencia en el juicio verbal civil entre D. Julio González Rico, vecino de esta villa, demandante, y como demandado D. Guillermo de la Fuente Sebastián, vecino que fué de San Miguel de Aguayo (Santander), sobre rescisión de un contrato de compraventa de una casa-solar, sita en referido San Miguel, habiéndose señalado para la comparecencia el día 14 de junio próximo y hora de las diez, en la sala audiencia sita en la casa consistorial. Y siendo hoy de domicilio ignorado el referido demandado D. Guillermo de la Fuente, y para citarle, a tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento que si no comparece, se celebrará el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Villadiego 30 de mayo de 1924. = El Secretario accidental, Esteban Martínez = V.º B.º = El Juez municipal, Andrés Seco.

##### Valmaseda.

D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, a instancia del señor Gobernador civil de la provincia de Burgos, se instruye expediente para la reclusión definitiva de la alienada María Amada Braceras y Aresti, hija

de Eustaquio y de Josefa, natural de Villasana de Mena, provincia de Burgos, de 33 años de edad, soltera, y que ingresó en la Casa de Salud en Santa Agueda (Mondragón), provincia de Guipuzcoa, a cargo de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, el 9 de sep-

tiembre de 1923, en donde según el Jefe facultativo de la misma, continúa padeciendo de sindromemaniaco, acompañado de agitación motriz e impulsividad, para cuyo tratamiento es necesaria la continuación de la reclusión manicomial, y a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de

19 de mayo de 1885, se acordó la formación del correspondiente expediente, en relación con la Real orden aclaratoria de 20 de junio del mismo año, y la de 1.º de junio de 1908; habiéndose en su virtud acordado oír a los parientes de dicha demente respecto de tal resolución, descono-

cidos y de ignorado paradero, emplazándoles por el presente edicto y término de un mes, pasado el cual, se resolverá con o sin audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Valmasada a 27 de mayo de 1924.—Luis F. Gómez.—Ante mí, Lic. Ramiro López.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de abril último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 145, de 10 de septiembre próximo pasado, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	715	>	232	>	3944	En todo el monte.—Aprovechamiento de 715 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	3	3	16 junio.
Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	544	>	225	>	4050	En todo el monte.—Aprovechamiento de 544 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	3	3	Idem.
Neila.....	Neila.....	Haedo Pinar.....	251	>	245	>	4410	En todo el monte.—Aprovechamiento de 251 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	17 id.
Rabanera del Pinar..	Rabaneras.....	Las Cuadrillas....	173	>	35	>	455	En todo el monte.—Aprovechamiento de 173 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	18 id.

Burgos 24 de mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de abril de 1924.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Villalázara.....	Bovina..	2	2
Idem.....	Idem.....	Canina..	2	2
Idem.....	Sasamón.....	Ovina..	7	7
Carbunco bacteridiano...	Tres.....	Bovina..	5	5
Coriza gangrenoso.....	Espinosa.....	Idem...	1	1
Perineumonía exudativa contagiosa...	Capital.....	Idem...	1	1
Viruela.....	Tres.....	Ovina..	153	2
Mal rojo.....	Sotocueve.....	Porcina..	6	6
Peste porcina.....	Idem.....	Idem...	20	20
Cólera aviar.....	Idem.....	Gallinas.	14	14
Sarna.....	Tres.....	Caprina..	60	>
Totales.....			271	60

Burgos 19 de mayo de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar el día 6 del próximo junio, desde la hora de las diez de su mañana hasta las cuatro de la tarde, en la casa consistorial de esta villa por el Recaudador municipal D. Juan Adrián Ruiz, veci-

no de Villalmanzo, en cuyo día los vecinos del distrito que estén en descubierta por débitos anteriores para con el Ayuntamiento o municipio de anteriores repartimientos, podrán satisfacer sus cuotas correspondientes sin recargo alguno.

Se advierte a los contribuyentes que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus cuotas en el día al efecto señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el repartimiento y no aleguen ignorancia.

Madrigalejo del Monte 30 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel Abad.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

El día 20 de mayo se ausentaron del domicilio de su tío Moisés Fernández Aliende, de Zangandez, donde también se hallaban domiciliados, los hermanos Santos y Segundo Pérez Fernández, de 11 y 9 años de edad, el primero viste traje de pana, calza alpargatas azules y con boina, y el segundo, traje de lanilla, calzado de alpargatas blancas y sin boina; los dos van indocumentados.

Donde sean habidos, se suplica a las Autoridades y agentes de la misma, Guardia civil y demás personas que adquieran noticias de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía o en el de su tío que les reclama.

Partido de la Sierra en Tobalina 27 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eusebio Llanos.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo po-

drán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentemolinos 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Celedonio Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pradoluengo, Oquillas, Las Quintanillas, Villorejo, Sotragero, Santa María Tajadura.

Anuncios particulares

Alcaldía de Merindad de Montija.

En el pueblo de Gayangos, de este distrito, se halla detenido y puesto en custodia un asno de dueño desconocido, que se hallaba causando daños en los sembrados, de las señas siguientes: alzada regular, pelicano, con una estrella en la frente y una mata tura en el lomo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurridos que sean quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, será vendido dicho animal en pública subasta.

Merindad de Montija 24 de mayo de 1924.—El Alcalde, Agapito Martínez.

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Salvo, 18, pral.—Burgos 1